



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 355 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 19 SEP 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS. La Opinión Legal Nº 443-2011-GR-PUNO/ORAJ, expediente Administrativo con Nº 3996, tramitado ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 12 de setiembre de 2011, el mismo que contiene Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 143-2011-GR.DS-GR PUNO de fecha 04 de agosto de 2011, interpuesto por el Administrado: PERCY APUCUSI COAQUIRA.

CONSIDERANDO:

Que, el acto resolutorio recurrido declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por PERCY APUCUSI COAQUIRA contra los efectos legales de la Resolución Gerencial Regional Nº 077-2011-GRDS-GR PUNO de fecha 23.MAY.2011, conforme a los alcances de la Ley Nº 27803, de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR y su modificatoria Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, por lo que se confirma los alcances del precitado acto resolutorio, por cuanto ha sido emitido sujetándose a los dispositivos legales pertinentes y a los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Que, el administrado en su recurso de apelación manifiesta que la autoridad administrativa ha declarado improcedente su solicitud de reincorporación laboral directa, sin haber tomado en cuenta que como nuevo medio probatorio ha presentado con su recurso de reconsideración los formatos con los cuales acredita haber optado en forma oportuna por la reincorporación y/o reubicación laboral directa, con lo cual queda desvirtuado el hecho de no haber cumplido con el procedimiento, convalidando la Administración su petición de reincorporación a una solicitud presentada con fecha 18.ENE.2011, cuando dicho documento sólo señala textualmente que se tenga presente que al haber optado por mi reincorporación y/o reubicación laboral directa, sea considerado para ocupar las plazas presupuestadas y vacantes en las diferentes entidades de la región; que incluso su derecho de reincorporación ha sido objeto de calificación por el asesor legal de la Dirección Regional de Salud de Puno, quien a través del Informe Nº 037-2010-SA-DIRESA-PUNO/OAJ ha opinado por que se declare fundado su petitorio con salvedad de la existencia de la Plaza Presupuestada y vacante. En tal sentido, al encontrarse acreditado con los formatos presentados en su recurso de reconsideración, le corresponde que la autoridad administrativa revoque la recurrida y disponga su reincorporación y/o reubicación laboral directa en la plaza de Trabajador de Servicios I, del Centro de Salud de Desaguadero de las Redes de Chucuito Juli con CAP 365; Código de Plaza Nº 304157 y Código Nexus AJ-05-870-1.

Que, la Ley Nº 27803 dispuso la implementación de las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos producidos en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público. El artículo 7º de la Ley 27803 establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el responsable del Programa de Ejecución de Beneficios a favor de los trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, por lo que corresponde a dicha instancia expedir las disposiciones reglamentarias respectivas. En tal sentido, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en uso de sus facultades ha requerido a las entidades y empresas del Estado sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Nº 27803, que remitan las plazas presupuestadas vacantes que tuvieran vacantes a la fecha, considerando aquellas generadas desde el año 2002 otorgando un plazo excepcional a fin de que dicha entidades cumplan con la obligación de remitir la lista de plazas vacantes. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la normativa aludida, ha emitido la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR del 22.DIC.2009 –Establecen etapas para la Ejecución del Beneficio de la Reincorporación u Reubicación laboral de la Ley Nº 27803, cuyo artículo 2º refiere: "Todas las entidades del Sector Público, las empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria absoluta y los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, debe remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la relación de plazas que a la fecha de publicación de la presente resolución ministerial tuvieran presupuestadas y vacantes, y que se hubiesen generado a partir del 29.SET.2002...."

Que, el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR asimismo dispone lo siguiente: "El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica en su página web (<http://www.mintra.gob.pe>) la relación de plazas presupuestadas vacantes a las que pueden acceder los ex trabajadores de las entidades o empresas del Estado, para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral" Sin embargo, la autoridad administrativa no ha cumplido con la obligación de efectuar la remisión en su oportunidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de las plazas presupuestadas y vacantes, conforme requería la norma, y prueba de lo ello es que al momento de solicitar el administrado con fecha 20.ABR.2011 acogerse a la reincorporación y/o reubicación, es consciente que efectivamente el Titular de la Entidad el año 2009 y 2010 había inobservado lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, e infiriendo de manera personal aduce que en la Dirección Regional de Salud se cuenta con plazas vacantes y presupuestas las mismas que han sido informadas por las oficinas de personal de las diferentes REDES. Sin embargo, dicha afirmación carece de sustento por cuanto la Dirección Regional de Salud de manera formal o documental no informó al Gobierno Regional que las plazas vacantes y presupuestadas reportadas son para ser cubiertas por ex trabajadores, de la Cuarta Lista Cesados Irregularmente. Sin embargo, el procedimiento establecido por la norma exige que las plazas presupuestadas y vacantes sean informadas oportunamente en 10 días hábiles de emitida la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entidad que a su vez efectuaría la publicación en su portal



Pres



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 355 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 19 SEP 2011

institucional de las plazas vacantes y presupuestadas existentes, a fin que los ex trabajadores puedan acceder a su proceso de reincorporación y/o reubicación. Asimismo lo afirmado es corroborado con los formatos que adjunta como nueva prueba el recurrente en su recurso de reconsideración los mismos que efectivamente datan del 12.AGO.2009, sin embargo en el rubro de Plaza a la que Postula, el administrado no consigna ningún dato por cuanto es consciente que la Entidad no remitió de manera oportuna la relación de plazas presupuestadas y vacantes a ser publicadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ello también es confirmado asimismo con la solicitud de fecha 18.ENE.2011 a través de la cual, el recurrente solicita sea considerado para ocupar las plazas presupuestadas y vacantes en las diferentes entidades de la región, por cuanto era conocedor que dichas plazas no habían sido identificadas, ni remitidas para su publicación. La autoridad administrativa no puede validar un acto administrativo que ha sido presentado sin el debido procedimiento y al margen de las disposiciones legales que emitió el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo sobre el caso en particular.

Que, al respecto a la validación del informe Nº 037-2010-SA-DIRESA-PUNO/OAJ del 19.FEB.2010 emitida por la Abog. Amanda Mendoza Flores, Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud opinando por que se le declare FUNDADO el petitorio efectuado por el señor PERCY APUCUSI COAQUIRA, a condición de la existencia de plaza vacante debidamente presupuestada del mismo nivel o en un nivel inferior a que tenía al momento de su cese, previos informes técnicos del Ara Funcional de Personal o Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo del Sistema de Salud de la Dirección Regional de Salud. Dicha opinión puede ser modificada por cuanto el artículo VI, Literal 2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé lo siguiente: "Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados." En el presente caso, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional no puede convalidar lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, por cuanto ha sido emitido sin efectuar una interpretación debida a la normativa en particular, e incluso dicho Informe Legal no ha sido materializado a través de la emisión del acto resolutorio correspondiente por la autoridad administrativa competente de la Dirección Regional de Salud; ya que el mismo refiere en su contenido que la solicitud de reincorporación y/o reubicación presentada por el administrado Percy Apucusi Coaquira se encuentra condicionado la existencia de plaza vacante debidamente presupuestada del mismo nivel o en un nivel inferior a que tenía al momento de su cese, previos informes técnicos del Ara Funcional de Personal o Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo del Sistema de Salud de la Dirección Regional de Salud. Con ello nuevamente se advierte que la Dirección Regional de Salud de Puno no ha efectuado el reporte de Plazas vacantes y presupuestadas para ser cubiertas por los ex trabajadores cesados irregularmente de la cuarta lista publicados por la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR. Consecuentemente debe procederse a declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial Regional Nº 143-2011-GR.DS-GR PUNO del 04 de agosto de 2011 interpuesto por el señor PERCY APUCUSI COAQUIRA. Consecuentemente **CONFIRMAR**, los efectos del aludido acto resolutorio. Por los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

